



## CIRCULAR EXTERNA

**A:** Representantes  
Todos los Sujetos Obligados  
**De:** **DENIS MEMBREÑO RIVAS**  
Director General UAF



**Asunto:** Adición a la Lista relativa a las sanciones contra las organizaciones Estado Islámico en Irak y el Levante (EIL) y Al-Qaida (Resoluciones 1267/1989/2253)

**Fecha:** miércoles, 04 de marzo de 2020

**Referencia:** UAF-C.E.-0777-2020

Estimados señores representantes,

1. En función de la implementación del **Decreto No. 17-2014 - Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y de la Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, la Unidad de Análisis Financiero les remite:
  - a. La última actualización de la Lista de Sanciones contra el EIL (Daesh) y Al Qaida, la cual fue publicada el 04 de marzo de 2020 y que consiste en la adición de 03 entidades:
    - JAMAAH ANSHARUT DAULAH
    - ESTADO ISLAMICO EN IRAK Y LA LEVANTE – LIBIA
    - ESTADO ISLÁMICO EN IRAK Y EL LEVANTE - YEMEN
  - b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista.
2. De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto No. 17-2014; y la Circular Externa UAF-C.E.-1309-2014, los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora, es decir en cuestión de horas, a:
  - a) Buscar en sus respectivas bases de datos fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.



- b) Inmovilizar preventivamente los fondos o activos que sean detectados.
  - c) Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión a través del **Reporte de Detección e Inmovilización de Activos** implementado en el Sistema de Reportes en Línea (SIREL).
3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos o activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de:
- a) Clientes
  - b) Socios o asociados
  - c) Directivos
  - d) Funcionarios y empleados (colaboradores)
  - e) Financistas
  - f) Proveedores
  - g) Aliados de negocios
4. La comunicación a la UAF de los resultados de los cotejos con las bases de datos en la forma prevista de los numerales II y III anteriores, con base en el artículo 5, numeral 1, literal "c", del Decreto No. 17-2014, se deberá hacer mediante el "Reporte de Detección e Inmovilización de Activos" habilitado en la plataforma electrónica de la UAF.
5. En caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a aplicar la ratificación que al respecto emita la autoridad judicial competente conforme el artículo 6 del Decreto No. 17-2014.
6. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL sobre la Lista 1267:  
[https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq\\_sanctions\\_list](https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list)

Atentamente,

CC. Archivo